



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PANGUA

1

SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.- GADMUPAN – AL - 2026 -0023

**INHABILITACION DE INTERESES POR EL RETARDO EN EL PAGO O NO PAGO  
DE TASAS POR OCUPACIÓN (UTILIZACIÓN) DE BIENES MUNICIPALES -  
CATEGORÍAS 1, 2, 3 Y 7, DURANTE EL PERÍODO 01 DE ENERO DEL 2026 HASTA  
EL 31 DE MARZO 2026, POR ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE], manda: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”;

**Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el primer inciso del art. 238 ibidem, manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”

**Que**, el art. 253 ibidem, manda: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley*”.

**Que**, el art. 264 ibidem, manda: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*”





**Que**, el art. 425 ibidem, dispone: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*”

**Que**, el art. 427.- *Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010], dispone: *Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”*

**Que**, el art. 60 ibidem, dispone: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

*...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

*...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo*





*descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)*”

**Que**, el art. 139 *ibidem*, dispone: “*Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*”

*El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.*”

**Que**, el art. Art. 491, *ibidem*, dispone: “*Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) *El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) *El impuesto de alcabalas;*
- d) *El impuesto sobre los vehículos;*
- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) *El impuesto al juego; e,*
- i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*

**Que**, el art. 493 *ibidem*, manda: “*Responsabilidad personal. - Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.*”

**Que**, el art. 512 *ibidem*, manda: “*Pago del Impuesto. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.*

*En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.*





*Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.*

*Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.”*

**Que**, el art. 566 ibidem, dispone: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

*Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.*

**Que**, el art. 567 ibidem, manda: *“Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.*

*Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.*

**Que**, el art. 568 ibidem dispone: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) *Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) *Rastro;*
- c) *Agua potable;*
- d) *Recolección de basura y aseo público;*
- e) *Control de alimentos;*





- f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) *Servicios administrativos;*
- h) *Alcantarillado y canalización; e,*
- i) *Otros servicios de cualquier naturaleza.*

*Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.*

**Que**, el art. 3 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], manda: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

**Que**, el art. 14 ibidem, manda: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

**Que**, el art. 17 ibidem, dispone: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

**Que**, el art. 18 del mismo COA, manda: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

*El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

**Que**, el art. 22 del citado COA, ordena: *“Art. 22. - Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

**Que**, el art. 99 ibidem, dispone: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:*

1. *Competencia;*





2. Objeto;
3. Voluntad;
4. Procedimiento;
5. Motivación.

**Que**, el art. 130 del mismo COA, manda: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*

**Que**, el art. 7 de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración de Mercados Municipales y Plazas en el cantón Pangua, señala: *“ARRENDAMIENTO. - los locales comerciales y los espacios en las plazas existentes en los mercados municipales y demás inmuebles serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento...”*

**Que**, el art. 8 ibidem, dispone: *“PROCEDIMIENTO. - Para proceder al arrendamiento de un local comercial y los espacios en las plazas y mercados, la Dirección Financiera conjuntamente con el Departamento de Procuraduría Sindica utilizara procesos dinámicos para la contratación...”*

**Que**, el art. 9 de la misma ordenanza dispone: *“PRECIO DEL ARRIENDO. - el precio de arriendo mensual de cada local, se fijará de conformidad con el catastro y la categoría, misma estará fijada en la diagramación extensión de un puesto dentro de las plazas cubiertas y sin cubierta será mínimo de 1m<sup>2</sup> y máximo de 9m<sup>2</sup>...”*

*CATEGORIA 1.- Los locales para oficinas ubicados en la calle sucre frente al mercado, pagaran un valor de arrendamiento mensual equivalente al 35% del salario básico unificado.*

*CATEGORIA 2.- Comprende locales grandes con cubierta, servicio de luz eléctrica pagaran un valor de 5.90% y para locales pequeños 4.42% del Salario Básico Unificado vigente, respectivamente por cada local.*

*CATEGORIA 3.- Cubículos varios con cubierta, servicio de luz eléctrica, pagaran el valor equivalente 4.42% del salario básico unificado vigente por cada local  
(...)*

*CATEGORIA 7.- Predios destinados para negocios, pagaran por cada metro cuadrado de superficie el valor equivalente al 0.20% del salario básico unificado por cada mes.*

**Que**, el art. 10 ibidem, señala: *“...para los locales de las categorías 1, 2, 3 y 7 deberán suscribir en forma anual el contrato de arrendamiento con el Municipio...”*





**Que**, el art. 11 ibidem, ordena: “*Para los puestos comprendidos en las categorías 4 y 5, se podrán realizar pagos anuales con los cuales se reserva el derecho de usos de estos espacios para estas fiestas...*”

**Que**, En el art. 12 ibidem, señala: *...para los comerciantes que se ubiquen en los puestos comprendidos en las categorías 6 y 8 el recaudador municipal realizara el cobro correspondiente de acuerdo con los metros que ocupen, en los días de feria...*”

**Que**, el art. 13 ibidem dispone: “**REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.** - conjuntamente con la solicitud, el interesado presentara los siguientes requisitos:

- a) *Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el país.*
- b) *Ser mayor de 18 años*
- c) *Copia de cedula de ciudadanía y del certificado de votación*
- d) *No estar incurso en prohibiciones que establece la ley*
- e) *Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,*
- f) *Certificado de salud...*”

**Que**, el art. 15 de la misma ordenanza ordena: “*... el solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomando en cuenta para el arrendamiento...*”

**Que**, el art. 24 ibidem, señala: “**PAGO DE CANON ARRENDATARIO.** - *los arrendatarios pagaran en canon de arrendamiento mensualmente en la tesorería municipal, en el transcurso de los primeros diez días de cada mes y en caso de mora se les cobrara el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso de pago a partir del día once del mes siguiente. El comerciante que no cumple con tres pagos mensuales consecutivos perderá el local, y el mismo será declarado vacante.*

**Que**, el art. 44 ibidem, ordena. “**OBLIGACIONES.** - *los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:*

- a) *Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas y aplicables.*
- b) *Pagar mensualmente el canon arrendatario en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato.*

**Que**, A través del INFORME Nro. 005-GADPANGUA-GSPA-SP del 15 de abril del 2026, con el asunto: “**SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR INTERESES EN LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL USO DE BIENES MUNICIPALES, CATEGORÍAS 1, 2, 3 Y 7, DURANTE EL PERÍODO 01 de ENERO HASTA EL 31 DE MARZO 2026**”, el Ing. Weligton Rodrigo Ullco Aguaiza – Administrador de Servicios Públicos, informa y señala a su jefe inmediato:

“(...) 5.- **CONCLUSIONES**

- ✓ *La no aplicación de recargos por intereses en las tasas correspondientes al uso de bienes municipales, comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 7, durante*





*el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2026, se encuentra debidamente sustentada en el marco jurídico vigente, en concordancia con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, así como en lo dispuesto en el COOTAD donde faculta modificar o exonerar obligaciones tributarias mediante resolución u ordenanza.*

✓ *Se ha evidenciado la existencia de una limitación operativa institucional relacionada con la emisión del certificado de no adeudar, situación que constituyó un impedimento real para que los usuarios cumplan oportunamente con sus obligaciones contractuales y económicas, configurándose una causa no imputable a los administrados.*

✓ *La generación de intereses por mora en el período señalado carece de justificación técnica y jurídica, al no derivarse de un incumplimiento voluntario, sino de una deficiencia en los procesos administrativos internos del GAD Municipal.*

✓ *La aplicación de recargos en estas circunstancias contravendría los principios de equidad, proporcionalidad, eficiencia, responsabilidad y buena fe administrativa, que rigen la gestión pública y la relación entre la administración y los ciudadanos.*

✓ *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, en ejercicio de su autonomía y facultad normativa, posee la competencia legal para adoptar medidas orientadas a corregir esta situación, incluyendo la exoneración o no aplicación de recargos mediante el instrumento normativo correspondiente.*

## **6.- RECOMENDACIONES**

✓ *Se recomienda instrumentar la no aplicación de recargos por intereses en las tasas correspondientes al uso de bienes municipales, comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 7, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2026, mediante el acto administrativo resolución, garantizando su sustento legal en el marco del COOTAD y la normativa cantonal vigente. Asimismo, se sugiere establecer de manera expresa el alcance, los beneficiarios y el período de aplicación de la medida, a fin de asegurar su correcta ejecución, control administrativo y seguridad jurídica para los usuarios.*

✓ *Gestionar con las unidades administrativas competentes la implantación inmediata de los ajustes necesarios en los sistemas de recaudación, a fin de evitar generación de intereses durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2026.*

**Que,** mediante memorando No. **MEM-GADMUPAN-GSPA-2026-144-EEEC**, del 16 de abril del 2026, el Ing. Eduardo Estrella - LÍDER DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTALES





del GADMUPAN, informa al Ing. Joaquín Azanza Tenemaya – director de Obras Públicas y Servicios Públicos:

9

*“Por medio del presente, remito a su despacho el Informe Nro. 005-GADPANGUA-GSPA-SP , mediante el cual se sustenta de manera técnica y legal la solicitud de no aplicación de recargos por intereses en las tasas de cobros de los bienes municipales y espacios de plazas y mercados por el periodo de enero a marzo de 2026.*

*Para que este pedido sea elevado al Señor Alcalde para su aprobación, detallo a continuación los Antecedentes Completos y la Base Legal que lo motivan:*

**(...) 3. RECOMENDACIONES**

*En cumplimiento con el informe, se solicita:*

- *Gestionar la no aplicación de recargos por intereses generados en el periodo enero – marzo de 2026.*
- *Instrumentar esta decisión mediante el mecanismo jurídico pertinente.*
- *Implementar ajustes inmediatos en los sistemas de recaudación para evitar cobros indebidos.*
- *Fortalecer los procesos de emisión del certificado de no adeudar y notificar oportunamente a los usuarios*

**Que**, el Ing. Joaquín Azanza Tenemaya – Director de Obras y Servicios Públicos del GADMUPAN, a través del Oficio No. – DOSP-JGAT-031-2026 del 20 de abril del 2026, se dirige al alcalde del cantón Pangua y señala:

*“En atención al Memorando No. **MEM-GADMUPAN-GSPA-2026-144-EEEC**, de fecha **16** de abril del 2026, suscrito por el Ing. Eduardo Estrella Líder de Servicios Públicos y Ambientales, quien indica lo siguiente*

*“(...) Por lo antes expuesto pongo en su conocimiento y solicito muy gentilmente de ser procedente se acojan las recomendaciones emitidas en el informe antes citado por parte del Ing. Eduardo Estrella Líder de Servicios Públicos y Ambientales del GADMUPAN y se den los trámites legales correspondiente.”*

Que, mediante PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO No. – GADMUPAN – PS – 2026-004 del 28 de abril del 2026, el Dr. Marlon medina Pullas, MSc – Procurador Síndico Municipal del GADMUPAN, señala en su parte pertinente:

**(...) TERCERO. – PRONUNCIAMIENTO:**

*Ante el requerimiento planteado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, este despacho recuerda:*

- La administración pública, está obligada a respetar, garantizar y cumplir la normativa, en su más amplia y diversa espectro, especialmente cuando esta es favorable al administrado (ciudadano / usuario);*
- El art. 11 de la Constitución de la República, establece expresa y claramente: “El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las*





violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;

c) *La Administración municipal incurrió en un error de redacción que produjo un error de cálculo en la determinación de impuesto predial en las zonas 1 y 4 del cantón Pangua, a pagar desde el 01 de enero del 2026, por lo que es deber de la misma administración subsanar ese error, como lo dispone el art. 22 del Código Orgánico Administrativo;*

d) *Es indispensable que, una vez que el Concejo Municipal ha expedido la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027, luego de haberla discutido en las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 11 y 18 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente, por la cual se ha subsanado los errores del CATASTRO RURAL DEL CANTÓN PANGUA, la máxima autoridad, a través de un acto administrativo motivado disponga:*

1.- *El reinicio de los cobros del impuesto predial de las zonas 1 y 4 del cantón Pangua;*

2.- *Al haberse dispuesto, en su momento la suspensión del cobro del impuesto predial de las zonas 1 y 4 del cantón Pangua, se generó una justa expectativa al usuario, de que esa falta o retardo en el pago no es imputable al administrado o contribuyente, sino que se debió a razones técnicas totalmente imputables a la municipalidad, deberá disponer que*

*a los funcionarios responsables que, de acuerdo al anexo remitido por el Ing. Weligton Ullco, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) de la municipalidad proceda a **INHABILITAR** en todas las plataformas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, los valores que se hayan generado por concepto de intereses o mora por falta de pago o retardo en el mismo, de las tasas correspondientes al uso de bienes municipales, comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 7, durante el período del 01 de enero del 2026 al 31 de marzo de 2026,*

#### **CUARTO: RECOMENDACIÓN:**

*Luego del análisis efectuado, y de acuerdo a la base legal utilizada en el mismo, este despacho RECOMIENDA a la máxima Autoridad que, a través del acto motivado respectivo (RESOLUCION ADMINISTRATIVA), disponga:*





1.- El reinicio de los cobros del impuesto predial de las zonas 1 y 4 del cantón Pangua;

2.- Al haberse dispuesto, en su momento la suspensión del cobro del impuesto predial de las zonas 1 y 4 del cantón Pangua, y al haberse generado una justa expectativa al usuario, de que esa falta o retardo en el pago no es imputable a él (contribuyente), sino que se debió a razones técnicas totalmente imputables a la municipalidad, se disponga a la Dirección Administrativa que, a través la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) de la municipalidad, proceda a **INHABILITAR** en todas las plataformas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, los valores que se hayan generado por concepto de intereses o mora por falta de pago o retardo en el mismo, de las tasas correspondientes al uso de bienes municipales, comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 7, durante el período del 01 de enero del 2026 al 31 de marzo de 2026, a favor de los contribuyentes que se detallan en el anexo remitido por el Ing. Weligton Ullco – Administrador de Servicios Públicos

3.- La Habilidad y parametrización de los sistemas y/o plataformas de recaudación a fin de que todos los contribuyentes cuyos bienes inmuebles se encuentran ubicados en las zonas 1 y 4 del cantón Pangua, se acojan también a los beneficios por el pronto pago como lo dispone el art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y la Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración de Mercados Municipales y Plazas en el cantón,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – **ACEPTAR** en todas sus partes los documentos generados por las unidades técnicas respectivas, a saber: INFORME Nro. 005-GADPANGUA-GSPA-SP del 15 de abril del 2026; Memorando No. MEM-GADMUPAN-GSPA-2026-144-EEEC, del 16 de abril del 2026; Oficio No. – DOSP-JGAT-031-2026 del 20 de abril del 2026, especialmente sus conclusiones y recomendaciones;

**Artículo 2.** – **ACOGER** la Recomendación constante en el PRONUNCIAMIENTO JURIDICO No. - GADMUPAN – PS – 2026-004, suscrito por el Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pangua;

**Artículo 3.** – Luego de que el Concejo Municipal ha corregido o subsanado los errores incurridos en la ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO





AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027, a través de su ORDENANZA REFORMATORIA, aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 11 y 18 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente, **SE DISPONE** a la Dirección Financiera del GADMUPAN, el reinicio de los cobros o la recaudación del impuesto predial de las zonas 1 y 4 del cantón Pangua;

**Artículo 4. - SE DISPONE** a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL diseñe un calendario de beneficio ajustándose a las reglas del art. 512 del COOTAD, a fin de que el contribuyente cuyo bien inmueble se encuentre en las zonas 1 y 4 del cantón Pangua pueda bonificarse del descuento por pronto pago, en este sentido.

**Artículo 5. -** Al haberse dispuesto, en su momento la suspensión del cobro del impuesto predial de las zonas 1 y 4 del cantón Pangua, y al haberse generado una justa expectativa al usuario, de que esa falta o retardo en el pago no es imputable a él (contribuyente), sino que se debió a razones técnicas totalmente imputables a la municipalidad, **SE DISPONE** a la Dirección Administrativa que, a través la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) de la municipalidad, proceda a **INHABILITAR** en todas las plataformas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, los valores que se hayan generado por concepto de intereses o mora por falta de pago o retardo en el mismo, de las tasas correspondientes al uso de bienes municipales, comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 7, durante el período del 01 de enero del 2026 al 31 de marzo de 2026, a favor de los contribuyentes que se detallan en el anexo remitido por el Ing. Weligton Ullco – Administrador de Servicios Públicos

**Artículo 6. - SE DISPONE** a la Dirección Administrativa que, luego de que la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial cumpla lo dispuesto en el art. 4 de esta resolución, a través la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) de la municipalidad, proceda a la **HABILITACIÓN Y/O PARAMETRIZACIÓN** de todas las plataformas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a fin de que todos los contribuyentes cuyos bienes inmuebles se encuentran ubicados en las zonas 1 y 4 del cantón Pangua, se acojan también a los beneficios por el pronto pago como lo dispone el art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), según sea requerido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

**Artículo 7. - SE DELEGA** al Coordinador de Despacho, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, coordine con las diferentes direcciones y/o unidades el cumplimiento inmediato de la presente resolución, así como dé el seguimiento respectivo, e informe a la máxima autoridad sobre su ejecución. De ser necesario incluirá a la Dirección Financiera del GADMUPAN, en todo cuanto fuere necesario para la ágil, adecuada y eficaz ejecución de lo resuelto.

**Artículo 8. – SE DISPONE** a la Dirección Administrativa que, a través la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) de la municipalidad, proceda a publicar la presente resolución en la página o sitio web institucional, a fin de que la ciudadanía conozca lo resuelto.





### DISPOSICION GENERAL

13

**ÚNICA.** – **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General y de Concejo, con el contenido de la presente Resolución y una copia de ella: Coordinación de Despacho; Dirección Administrativa; Dirección Financiera; Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, a fin de que conozcan su contenido y dispongan lo que corresponda a sus funcionarios.

### DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Síndico GADMUPAN	

